

**ACTUACIONES CARATULADAS: "FORTETE BRUNO ALEJANDRO EN REP DE F.T. (14) C /MUÑOZ ELIDA EN REP DE J.C (14) S / DCIA CONTRAVENCIONAL LEY 5592 A° 40"**

**EXPEDIENTE: SG-00109-JP-2025**

Sierra Grande, 16 de abril de 2025.

**VISTO;**

El acta de procedimiento Policial de fs. 01, en virtud a la naturaleza de la presente acción, lo prescripto por los artículos 40, 73 y 75 de la Ley 5592/22; y

**CONSIDERANDO:**

Que obra formal acta de denuncia contravencional radicada el día 04 de abriljulio de 2025 en la Comisaria 13, por el Sr. FORTETE BRUNO ALEJANDRO EN REP DE F.T. (14) en contra de la Sra. MUÑOZ ELIDA EN REP DE J.C (14).

Que se mantiene comunicación telefónica con el oficial actuante de la Comisaria local lo pone en conocimiento de los hechos denunciados, se ordena las medidas cautelares adoptadas hasta tanto las partes se presenten a audiencia, fecha y hora de presentación por ante el Juzgado de Paz.

Que obra acta de Audiencia Privada mantenida con el Sr. FORTETE BRUNO ALEJANDRO EN REP DE F.T. (14) la cual se realizó el día 08 de abri de 2025. Se conversa ampliamente sobre los alcances de la ley 5532 donde ratifica lo denuncia y solicita que cesen los actos molesto y de hostigamiento hacia su hijo ya que afecta su vida cotidiana, como el espacio escolar y otras actividad recreativas.

Que aclaran que desde la escuela van a tomar medidas como cambio de turnos. También solicita que se abstengan de disponer comentarios en las redes sociales y prohibición en la vía pública.

Que obra acta de Audiencia Privada mantenida con la Sra. MUÑOZ

ELIDA EN REP DE J.C (14) la cual se realizó el día 09 de abril de 2025. Se conversa ampliamente sobre los alcances de la ley 5532. Que la madre refiere que reconoce lo denunciado, que ya se reunión con al escuela también hablo con su hijo por lo denunciado.

Que se conversa que los responsables parentales o referentes de los adolescentes involucrados arbitren las medidas necesarias para que se mantenga una distancia determinada razonablemente, de cualquier lugar en el que se encuentren circunstancialmente las partes afectados, si ello ocurriera de forma casual deben retirarse o alejarse del lugar. Y con lo que respecta al ámbito educativo se mantendrá comunicación con la dirección de la escuela y se enviara oficio para que dispongan medidas al respecto.

Que la Ley me faculta a adoptar las medidas preventivas necesarias tendiente a preservar y hacer cesar la situación de conflicto o potencialmente de riesgo, para evitar la repetición de todo acto de agresión, perturbación o intimidación. Por ello,

**RESUELVO:**

1) Hagase saber a las partes involucradas el Sr. FORTETE BRUNO ALEJANDRO EN REP DE F.T. (14) y la Sra. MUÑOZ ELIDA EN REP DE J.C (14), con carácter provisorio, cautelar y preventivo **ORDENAR**, que deberá arbitrar los medios para que cesen los actos de violencia, en cualquiera de sus formas, así como de producir incidentes, proferir agravios, sea en la vía o lugares públicos o privados, ni efectuar reclamos personales. Las partes deberá abstenerse de mantener comunicación personal, telefónica o por redes sociales, **así como a familiares o amigos**, debiendo asimismo abstenerse de efectuar comentarios o publicaciones en redes sociales (Facebook, Instragram, Twiter, etc.) referidas a esta situación y a las adolescente involucrados. 2) Disponer que los responsables parentales o referentes de los adolescentes involucrados arbitren las medidas necesarias para que se mantenga una distancia determinada

razonablemente, de cualquier lugar en el que se encuentren circunstancialmente las partes afectados, si ello ocurriera de forma casual deben retirarse o alejarse del lugar. **3) Dar intervención a CET 12**, por medio de su director Prof Jose Luis BURGOS para que dispongas medidas que:-Garanticen el derecho a una convivencia pacífica, libre de violencia física y psicológica;-Evitar la discriminación;-Fomentar la cultura de la paz; -Evitar el maltrato físico o psicológico; -Promover que la comunidad educativas elaboren o revisen sus normas de convivencia; - Promover la creación de equipos especializados y fortalecer los existentes para prevenir e intervenir en situaciones de violencia. **4) Las medidas cautelares ordenadas tendrán vigencia por el término de noventa (90) días.** Se le hace saber a las partes que en caso de incumplimiento de las medidas ordenadas se aplicaran las penas previstas en el Artículo 23 de la Ley D 5592/22, las cuales son: amonestación, prohibición de acudir a determinados lugares, instrucción especial, caución de no ofender, reparación del daño causado, trabajo comunitario en tiempo libre, abordaje interdisciplinario, multa, arresto. **5)** Notifíquese a la Comisaría 13° de Sierra Grande. **6)** Notifíquese a las partes por Secretaría y líbrense los oficios correspondientes.